



Lima, 16 de Febrero del 2024

**OFICIO N° 109-2024- MINEM/DGAAH/DEAH**

Señora

**Ana Luisa Calderón Valenzuela**

Director General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantía

Magdalena del Mar.-

**Asunto** : Se solicita Opinión Técnica al “*Plan de Rehabilitación para la Zona 1, Sector Aucallama*”, presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

**Referencia** : a) Escrito N° 3619791 (01.12.2023)  
b) Auto Directoral N° 271-2023-MINEM-DGAAH de fecha 20 de diciembre, sustentado en el Informe Inicial N° 0844-2023-MINEM-DGAAH/DEAH  
c) Escrito N° 3630611 (de fecha 21.12.2023)  
d) Escrito N° 3632269 (de fecha 28.12.2023)  
e) Escrito N° 3646301 (de fecha 13.01.2024)  
f) Informe Inicial N° 067-2024-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 19.01.2024, remitido mediante Oficio N° 0058-2024-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 19.01.2024

Me dirijo a usted, con relación al documento f) de la referencia, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas admitió a trámite el “*Plan de Rehabilitación para la Zona 1, Sector Aucallama*” (en adelante, **PR4 Zona 1**), presentado por REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.A.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 66°-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias<sup>1</sup>; así como en el artículo 14° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna

<sup>1</sup> **Artículo 66-D del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.**

**“Artículo 66-D.- Evaluación del Plan de Rehabilitación**

(...)

66-D.2 Luego de admitida a trámite la solicitud de aprobación del Plan de Rehabilitación, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión técnica vinculante a las autoridades correspondientes de ser el caso y la opinión técnica a otras autoridades que emitan opinión no vinculante, de considerarlo necesario. Dicha opinión debe ser remitida a la Autoridad Ambiental Competente, en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta disposición es considerado falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sus modificatorias o sustitutorias. Los opinantes técnicos deben circunscribir sus observaciones a las materias de su competencia y deben estar debidamente fundamentadas en forma clara y precisa.

La emisión de la opinión técnica debe consignar la calificación de favorable o desfavorable. Se requiere la calificación de favorable de las opiniones técnicas vinculantes para que la Autoridad Ambiental Competente apruebe el Plan de Rehabilitación. Vencido el plazo para la emisión de la opinión técnica no vinculante, la Autoridad Ambiental Competente prosigue con la evaluación de dicho Plan y resuelve con los actuados que obran en el expediente.

En el caso de las opiniones vinculantes, si éstas no son remitidas dentro del plazo otorgado, es aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

66-D.3 La Autoridad Ambiental Competente consolida las observaciones de los opinantes incluyendo las propias y las remite al Titular del proyecto para su absolución respectiva. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, el/la Titular debe subsanarlas, bajo apercibimiento de desaprobación la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado, por única vez, el/la Titular puede solicitar la ampliación del plazo para subsanar las



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos  
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Silvestre<sup>2</sup>, se cumple con remitir el PR4 Zona 1, ingresado mediante el documento a) de la referencia y complementado a través de los documentos c), d) y e) de la referencia, a fin de que su Despacho se sirva emitir la respectiva opinión técnica, **en un plazo de dieciocho (18) días hábiles**, contados desde el día siguiente de recibido el presente Oficio, a fin de continuar con la tramitación del citado instrumento.

Para acceder al referido instrumento de gestión ambiental complementario, su Despacho deberá acceder desde el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/institucion/minem/informes-publicaciones/4975278-refineria-la-pampilla-s-a-a-exp-3619791-sector-aucallama>. Cualquier consulta sobre el acceso al documento remitido, agradeceré comunicarse con la Sra. Carmen Tello al correo [ctello@minem.gob.pe](mailto:ctello@minem.gob.pe).

Cordialmente,

Firmado digitalmente por TORRES PALOMARES  
Robert FAU 20131368829 soft  
Entidad: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2024/02/16 11:48:22-0500

**Ing. Robert Torres Palomares**

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

---

observaciones, por un período máximo de diez (10) días hábiles adicionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 147 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. (...)

<sup>2</sup>

Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

“Artículo 14. Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor)

Son funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) las siguientes:

(...)

a) Emitir opiniones técnicas en las materias comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre.”